

## **ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA ERMEN**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación, ámbito legal y régimen normativo**

Con la denominación de ASOCIACION COMUNIDAD ENERGETICA ERMEN se constituye en Pamplona/Iruña una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

La Asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA ERMEN se registrará por los presentes estatutos, así como por los demás reglamentos y normas que en desarrollo de los mismos se pudiesen aprobar por los órganos competentes y que disciplinen la Asociación.

#### **Artículo 2. Fines**

La asociación desarrollará su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tendrá como objetivo ofrecer beneficios medioambientales y sociales, así como ventajas económicas a sus miembros y en la zona donde se desarrolle su actividad, más que generar rentabilidad financiera, y siempre sin ánimo de lucro, todo ello conforme a la normativa de asociaciones y comunidades energéticas aplicable.

Los fines particulares de la asociación son:

- a) La transformación comunitaria mediante la concienciación social para la transición energética y la lucha contra el cambio climático a través del desarrollo de acciones de mitigación y adaptación con especial atención a las recogidas en las estrategias de transición energética y cambio climático del Ayuntamiento de Pamplona y Gobierno de Navarra.
- b) La promoción de un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de energía

proveniente de fuentes renovables.

- c) Conseguir un modelo energético más sostenible y menos contaminante, encontrando soluciones energéticas desde el bien común y compartido.
- d) Desarrollar su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo ofrecer beneficios medioambientales y sociales, así como ventajas económicas a sus miembros y en la zona donde se desarrolle su actividad, más que a generar rentabilidad financiera, todo ello conforme a la normativa aplicable.
- e) Impulsar el consumo proveniente de energías renovables y locales.
- f) Reducir la pobreza energética.
- g) Empoderar a la población sobre la energía.
- h) Promover un modelo de movilidad saludable, eficiente y sostenible: fomento de la movilidad activa y no motorizada, de la movilidad compartida y del transporte público.
- i) Establecer una red de cooperación con los servicios locales (sociales, medioambientales...), asociaciones y grupos o entidades afines.
- j) Procurar el ahorro de los consumos y servicios energéticos de sus integrantes.
- k) Fomentar una economía local circular, el comercio de proximidad, el consumo de KM0 y el turismo responsable. En general, fomentar la reducción o compensación de la huella de carbono de las actividades económicas.
- l) Contribuir a la descarbonización del mercado energético a través de fuentes de producción de energías renovables procurando la máxima eficiencia del sistema dentro del concepto de generación distribuida.
- m) Ser foro para la máxima participación democrática ciudadana local en el sector energético.
- n) Incentivar iniciativas para hacer frente a la vulnerabilidad energética de las personas residentes en el ámbito territorial propio de la entidad.
- o) Impulsar la cultura climática mediante la formación y concienciación ciudadanas sobre las causas y los impactos del cambio climático, la transición energética justa, así como nuevos modelos de consumo energético.
- p) Promover alternativas de energías renovables.
- q) Promover y gestionar proyectos e instalaciones de generación renovable para

autoconsumo y servicios energéticos propios de la comunidad o de terceros para las personas socias de la entidad.

- r) Fomentar el ahorro energético y la eficiencia energética.
- s) Promover la reducción del impacto del incremento de las temperaturas sobre la salud de las personas, primordialmente las personas mayores y las especialmente vulnerables a dicho fenómeno.
- t) Contribuir a la rehabilitación y renaturalización del entorno urbano mediante la limitación de la artificialización del suelo, la conservación e incremento de áreas verdes permeables y la gestión sostenible de flora, fauna y agua.

### **Artículo 3. Actividades.**

Para el cumplimiento del objeto social se desarrollarán actividades tales como:

- a) Generación de energía sostenible: promover instalaciones fotovoltaicas/cubiertas, mini eólica, redes de calor con biomasa, turbinas en conductos de riego, fachadas ventiladas, renovación luminarias, parking disuasorio, pérgolas fotovoltaicas.
- b) Consumo sostenible, gestión eficiente de la energía y promoción ahorro Energético y económico mediante: acumulación eléctrica/térmica.
- c) Promover puntos de recarga vehículo eléctrico.
- d) Asesoría para eficiencia energética en el hogar.
- e) Desarrollar acciones comunitarias y redes de colaboración a través de: auzolan medioambiental, facilitar el autoconsumo a familias en situación de pobreza energética, redes de colaboración con otras comunidades energéticas, realizar la fiesta del sol, el día de la energía, colaborar con colegios y con asociaciones de jóvenes, mayores y sindicatos.
- f) Acceder a los mercados de energía directamente o mediante agregación.
- g) Promover y desarrollar campañas de sensibilización – formación – difusión.
- h) Promover instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo para sus socios, en cualquiera de sus modalidades o para venta.
- i) Fomentar el uso de los recursos naturales de su entorno para el aprovechamiento energético, de forma sostenible.
- j) Realizar divulgación, asesoramiento, sensibilización y formación y educación en

eficiencia energética y energías renovables entre las personas socias y las que se encuentran en las proximidades para la transición energética y la sostenibilidad ambiental, promoviendo cambios en los hábitos de consumo para el ahorro y eficiencia energéticas.

- k) Procurar el mantenimiento de las instalaciones, bienes y servicios de la comunidad.
- l) Impulsar la rehabilitación energética de los edificios en su ámbito local.
- m) Realizar mantenimiento y limpieza del entorno ambiental.
- n) Realizar información, divulgación y sensibilización entorno a las actividades de la comunidad.
- o) Actividades de movilidad sostenible.
- p) Generación renovable térmica.
- q) Otras actividades energéticas de las previstas en las normas.
- r) Trabajar en red con otras iniciativas similares.
- s) Implicar y colaborar con organismos públicos relacionados con los fines y actividades de la entidad.
- t) Cualquier otra actividad dirigida a cumplir los fines sociales descritos en el artículo.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### **Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.**

1. El domicilio social se fija en Travesía de Acella nº 2 , ESC. Dcha. 4º C, 31008 Pamplona (Navarra), sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es la localidad de Pamplona/Iruña si bien principalmente en el barrio de Ermitagaña-Mendebaldea.

#### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

### **CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 6. Las socias y los socios.**

1. Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén próximos a sus proyectos o estén vinculados con la localidad por residencia o actividad empresarial o laboral. En el caso de personas jurídicas privadas que sean empresas deberán ser PYMES. En el caso de personas jurídicas públicas deberán ser entidades locales.
2. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva a quien corresponderá su admisión o denegación, debiendo ser ésta última motivada.
3. En concreto podrán ser socias:
  - a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, en el caso de ser una persona física menor no emancipada de más de 14 años deberá contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
  - b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Éstas podrán ser privadas o públicas.
4. Para adquirir la condición de socio deberán expresar estar de acuerdo con los principales objetivos de la Comunidad Energética, el/los proyectos de la asociación y con la normativa social vigente, así como la legislación de comunidades energéticas.

No haber sido expulsado de esta asociación en los últimos 4 años
5. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en cualquier momento sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en cada caso.

## **Artículo 7. Clases de socias y socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) Consumidoras y usuarias: Son las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas), que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 de estos estatutos, y deseen obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, servicios o productos para el consumo/uso propio y/o de las personas que con ellas convivan efectivamente configurando lo que entendemos, en lo sucesivo, como unidad efectiva de convivencia (UEC) a los efectos de la propia asociación. La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- b) Colaboradores: son personas físicas y jurídicas públicas y privadas, que forman parte de la entidad como asociados, sin ser consumidores y usuarios, ni participan en sus actividades, pero que su fin es contribuir a enriquecer y fortalecer los principios y objetivos antes mencionados y, a la vez, pueden contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación.
- c) De número: personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 y 3 de estos estatutos, participan de las actividades de la entidad no comprendidas en el resto de categorías de socios.

## **Artículo 8. Derechos de las personas socias.**

- 1. Todas, las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los bienes y servicios que preste la entidad en las condiciones y términos que se establezcan.
  - b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros.

- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
  - d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
  - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
  - f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
  - g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
  - i) A presentar solicitudes, propuestas, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
  - j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
  - k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.
2. Las socias y socios consumidoras y usuarias, además, tienen derecho a disfrutar de los servicios y productos que puedan mejorar sus condiciones de vida y que, de forma complementaria, ofrezca la asociación.

También disfrutarán de los derechos que, conforme a la normativa del sector energético, les pueda corresponder en cada caso.

3. Los derechos de las socias y socios sólo se pueden suspender temporalmente como una modalidad de sanción prevista en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, o de medida cautelar en un expediente sancionador.

#### **Artículo 9. Deberes de las personas socias.**

1. Todas, las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las

mismas.

- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias establecidas.
  - c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
  - d) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
  - e) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
  - f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la asociación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.
  - g) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable o por decisión de los órganos sociales de la entidad.
2. Las socias y socios consumidoras y usuarias, además, les será exigible todas las obligaciones que se determinen en función del proyecto-actividad social en la que participen.

#### **Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socia o socio.**

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por sanción.

#### **Artículo 11. Sucesión en la condición de asociada o asociado**

Será posible la transmisión de la condición de asociada o asociado por causa de muerte o entre personas vivas a título gratuito cumpliendo los requisitos de ingreso. Para que surta efectos, deberá ser comunicado a la Junta Directiva y quedará directamente incorporado si cumple los requisitos generales de acceso.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**



## **Artículo 12. Órganos de la Asociación.**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

## **Artículo 13. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio democrático por el que cada asociado tendrá derecho a un voto.

## **Artículo 14. Tipos de Asambleas.**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de las personas asociadas.

## **Artículo 15. Convocatorias y quórum.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a todos los asociados por cualquier medio que permita tener constancia del envío de aviso y la recepción por el destinatario (correo electrónico, fax, sms, etc) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en

primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan y con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los asociados presentes con derecho a voto.

Existirá la posibilidad de voto representado mediante un modelo preparado para ello y con un máximo de una representación por asociado.

#### **Artículo 16. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
4. No obstante, requerirán mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, los acuerdos relativos a:
  - a) La modificación estatutaria.
  - b) Acordar la disolución.
  - c) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
  - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
  - e) Aprobar instrumentos de régimen interior.
  - f) Creación de nuevos proyectos de instalación.

#### **Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.**

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:
  - a) Disolución de la Asociación.

- b) Modificación de Estatutos.
- c) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades, así como las cuentas anuales.
- f) Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- h) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
- i) Aprobación de proyectos energéticos.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas o de otro tipo
- m) Ratificar la expulsión de las socias y los socios por sanción.
- n) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- o) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- p) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- q) La aprobación de las propuestas y proyectos del órgano de representación
- r) La impugnación de los acuerdos del órgano de representación.

No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio a otra localidad, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

#### **Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- 5 Vocales.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto, entre las candidaturas libremente presentadas.

En caso de no haber candidatos para la Junta continuará la Junta anterior.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

5. Las elecciones se celebrarán para elegir miembros de Junta, de forma que una vez que las personas candidatas con más votos accedan a la Junta para cubrir las vacantes, la atribución de dichos cargos se realizará mediante elección realizada entre los/las integrantes de la misma.

6. A fin de garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos, siempre que haya candidaturas suficientes, el acceso a la junta de las personas más votadas cederá en favor de las candidatas mujeres, aunque hayan obtenido menos votos en el caso de que para alcanzar la paridad se requieran mujeres, o en favor de los candidatos hombres, en el caso contrario.

#### **Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva.**

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años.

La renovación de los cargos de la Junta directiva se efectuará en dos fases.

En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Vicepresidencia y Secretaría y Vocalías 2ª y 4ª y posteriormente Presidencia y Tesorería y Vocalías 1ª , 3ª y 5ª. Para

garantizar la renovación alternativa de miembros, la primera renovación de Junta se producirá transcurridos dos años de mandato, de forma que la renovación de la segunda mitad de miembros se realizará transcurridos cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a una nueva reelección y en su caso ser reelegidos sin límite de mandatos.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeñe.

Todas las causas de cese en el cargo excepto la primera, deberán acordarse por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, mediante elecciones. No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus componentes, a una persona socia para que ocupe el puesto vacante, con carácter provisional, hasta la reunión de la siguiente Asamblea General.

En el caso de que, en dos Asambleas Generales consecutivas, no hubiera candidatos suficientes para cubrir todos los puestos vacantes de la Junta, resultarán designadas por sorteo de entre las personas asociadas que no hayan sido cargo en los últimos cuatro años, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

En caso de número par de miembros de la Junta, o si se diera un empate en las votaciones, la presidencia ostentará voto de calidad.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma.

#### **Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. La Junta Directiva podrá entablar reuniones a través de medios telemáticos siempre que se pueda certificar la identidad de los asistentes.
2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más del 50% de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a.
4. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

#### **Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Tramitar y resolver altas y las bajas voluntarias de las personas socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- l) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- m) Incoar y tramitar los expedientes sancionadores.
- n) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores.
- o) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la entidad.
- p) Organizar servicios convenientes para la obtención de los fines sociales.
- q) Tramitar y resolver las solicitudes de los nuevos miembros a ingresar en la entidad y para su admisión. Llevando la relación actualizada de sus miembros.
- r) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la entidad, indicando sus funciones, jornada de trabajo, así como su retribución.
- s) Interpretar la normativa social.
- t) Organizar y desarrollar las actividades programadas

- u) Creación de grupos de trabajo.

## **Artículo 22. Funciones del Presidente o de la Presidenta.**

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación iguales o superiores a 500 €.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a. así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta de Gobierno
- e) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros pudiendo otorgar poderes a los miembros de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales, en su caso.
- f) Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de la Junta directiva solo en el caso de que, por los motivos establecidos en los presentes Estatutos, la Junta de Directiva quede provisionalmente con un número par de miembros.
- g) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- h) Ordenar los pagos acordados por la Junta de Directiva.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **Artículo 23. Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.**

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ayudar al/a la Presidente/a., colaborando en el cumplimiento de las tareas y competencias que la presidencia tiene encomendadas.
- b) Sustituir al/a la Presidente/a en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.



#### **Artículo 24. Funciones del Secretario o de la Secretaria.**

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al/a la Presidente/a.
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.

#### **Artículo 25. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.**

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar con su firma las disposiciones de fondos inferiores o iguales a 500 €
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
- e) Comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, de la Asamblea General.
- g) Informar de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- h) Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

- i) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

#### **Artículo 26.- Funciones de vocales**

Tendrán las obligaciones de gestión y gestión ordinario propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende, entre otras : coordinar grupos de trabajo.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 27. Régimen Disciplinario.**

El régimen disciplinario se regirá por un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Régimen económico.**

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

#### **Artículo 29. Recursos económicos.**

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias y los socios.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

### **Artículo 30. Ejercicio Económico.**

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

## **CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 31. Documentación Obligatoria.**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
  - a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
  - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
  - c) Efectuará un inventario de sus bienes.
  - d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

### **Artículo 32. Acceso a la documentación.**

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 33. Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 34. Liquidación.**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a fines sociales, según la decisión que adopte la Asamblea General.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.